

miento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 27 de septiembre de 2005.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JESÚS GARCÍA GALVÁN

ANEXO QUE SE CITA

RESOLUCIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA UBICACIÓN DE OCHO AEROGENERADORES CONTEMPLADOS EN LAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE LOS PARQUES EÓLICOS «SAN LORENZO I», «SAN LORENZO II» «SAN LORENZO III» Y LÍNEA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRELOBATÓN Y LA MUDARRA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR PARQUES EÓLICOS SAN LORENZO, S.L. (ANTES GOVADE, S.A.).

De conformidad con el punto 5. *Modificaciones* de sendas Resoluciones de 22 de junio de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se formula las citadas Declaraciones de Impacto Ambiental, publicadas en el «B.O.C. y L.» de fecha 12 de agosto de 2004, con fecha 9 de mayo de 2005 el promotor propone la redistribución y cambio de modelo de aerogeneradores.

Con fecha 6 de junio de 2005 se publica la Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se modifica el modelo y ubicación de los aerogeneradores contemplados en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos de los Parques Eólicos «San Lorenzo I», «San Lorenzo II» y «San Lorenzo III» y línea de evacuación, en los términos municipales de Torrelobatón y La Mudarra, promovido por Parques Eólicos San Lorenzo, S.L. (antes GOVADE, S.A.). En la citada Resolución se indicaba la ubicación de los aerogeneradores.

Con fecha 9 de septiembre de 2005, el promotor solicita la modificación de la ubicación de ocho aerogeneradores debido al interés de la empresa de mantener las mejores relaciones con los propietarios de los terrenos donde se instalarán los Parques Eólicos San Lorenzo I, San Lorenzo II y San Lorenzo III.

La modificación propuesta consiste en la reubicación de ocho aerogeneradores cuyos desplazamientos varían entre 10 metros del número 46 hasta los 292 metros del número 16. La citada modificación no altera las condiciones medioambientales impuestas tanto en las Declaraciones de Impacto Ambiental como de forma complementaria en lo indicado en el informe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de 14 de enero de 2005.

Vista la documentación remitida, esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid resuelve FAVORABLEMENTE la modificación de la ubicación de los aerogeneradores n.º 3, 6, 16, 20, 34, 41, 44 y 46.

Estableciéndose las siguientes coordenadas:

<i>Turbina</i>	<i>x [m]</i>	<i>y [m]</i>
3	327302	4619274
6	327558	4620008
16	328696	4621226
20	329252	4621055
34	330193	4617902
41	331162	4620011
44	331284	4618999
46	331495	4620650

Valladolid, 27 de septiembre de 2005.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JESÚS GARCÍA GALVÁN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1276/2005, de 29 de septiembre, por la que se establecen determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante que presta sus servicios en la Comunidad de Castilla y León.

Por medio de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 26 de diciembre de 2000, se establecieron determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante que presta sus servicios en la Comunidad de Castilla y León, fruto del Acuerdo suscrito el 20 de diciembre entre esa Consejería y diferentes organizaciones sindicales con representación en el sector.

Finalizada la vigencia de la citada Orden, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la concreción de un nuevo Acuerdo sobre esta materia con las organizaciones sindicales más representativas del sector,

DISPONGO:

Artículo 1.º Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular determinados aspectos en relación con el profesorado singular itinerante que presta sus servicios en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.º Horarios.

1.- Los principios que guiarán la elaboración de los horarios de este profesorado serán la adecuada atención del alumnado y el máximo aprovechamiento de los recursos.

2.- Para la elaboración del horario del profesorado itinerante se realizará la compensación horaria lectiva semanal, teniendo en cuenta las dificultades orográficas y de infraestructura viaria del Centro, distinguiendo así entre las siguientes tablas:

TABLA A		TABLA B	
Hasta 50 Km	1 h 30'	Hasta 40 Km	1 h 30'
Desde 51 hasta 100 Km	2 h 30'	Desde 41 hasta 80 Km	2 h 30'
Desde 101 hasta 150 Km	3 h	Desde 81 hasta 120 Km	3 h
Desde 151 hasta 200 Km	4 h	Desde 121 hasta 160 Km	4 h
Desde 201 hasta 250 Km	5 h	Desde 161 hasta 200 Km	5 h
Desde 251 hasta 300 Km	6 h	Desde 201 hasta 240 km	6 h
		Desde 241 hasta 280 Km	7 h

Las reducciones horarias se aplicarán sobre las horas de docencia directa.

3.- La jornada lectiva del profesorado itinerante comenzará en la localidad que corresponda en función del horario establecido.

4.- El horario correspondiente a las áreas que imparta el profesorado itinerante se podrá estructurar en períodos cuya duración sea inferior o igual a una hora.

5.- El profesorado itinerante que tenga la condición de especialista podrá realizar otras tareas de apoyo en el Centro, en las mismas condiciones que el resto de los docentes del Claustro, sólo cuando la atención al alumnado esté cubierta en su especialidad.

6.- No se asignarán tutorías al profesorado itinerante mientras el resto del profesorado, exceptuado el equipo directivo, no las tenga adjudicadas.

7.- Siempre que sea posible los períodos de recreo no se utilizarán para itinerar. El profesorado itinerante deberá atender como el resto de profesorado a los alumnos en los períodos de recreo, salvo que en el citado período esté itinerando.

8.- Las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, deberán realizarse por el profesorado itinerante con los mismos criterios que para el resto de docentes que integran el Claustro, adaptándose a las peculiaridades de su puesto de trabajo.

9.- En los Colegios Rurales Agrupados, dada su peculiaridad y para facilitar la coordinación pedagógica entre los miembros del Claustro de profesores, el horario semanal de actividades lectivas se podrá organizar

en 5 períodos de mañana y 4 de tarde, que sumen en total 25 horas. La tarde disponible se dedicará a reuniones de coordinación.

10.- Dada la diversidad de localidades que componen el ámbito de los Colegios Rurales Agrupados y, por tanto, la existencia de diferentes días no lectivos por ser fiestas locales, el profesorado itinerante disfrutará de permiso cuando tenga lugar la fiesta de la localidad en la que esté establecido el domicilio oficial del respectivo Colegio Rural Agrupado o en la localidad donde ejerza como tutor.

Igual criterio se aplicará a los maestros que comparten varios centros, con referencia al centro de origen.

11.- Aquellas profesoras que se hallen en período de gestación podrán dejar de itinerar a partir del inicio del quinto mes, pasando a realizar tareas de apoyo u otras actividades en el domicilio oficial del Centro o en la unidad donde sean tutoras.

12.- La Consejería de Educación procederá a dar cobertura de los horarios vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación del punto anterior.

13.- En el supuesto de que un puesto de trabajo singular itinerante experimente un incremento sustancial del ámbito de itinerancia sobre su configuración inicial, la Consejería de Educación habilitará fórmulas para que el afectado pueda acogerse al derecho de supresión.

14.- En los Colegios Rurales Agrupados, el número de reuniones de coordinación, como Consejo Escolar, Claustro, reuniones de ciclo, entre otras, será de 20 cada curso académico, que podrán ser ampliadas, previo informe de la Inspección Educativa y autorización del Director Provincial de Educación.

Artículo 3.- Desplazamientos.

1.- Se deberá prever que los desplazamientos se reduzcan lo más posible y la atención a las localidades situadas en una misma ruta se realice, preferentemente, de forma sucesiva de la más alejada a la más próxima.

2.- El diseño de las rutas contemplará los desplazamientos por sesiones completas de mañana o tarde.

3.- Los desplazamientos por motivos de actividades complementarias o para reuniones de coordinación se contabilizarán dentro del horario complementario de obligada permanencia en el centro.

4.- En los supuestos en que por causas de fuerza mayor la ruta habitual resulte intransitable, se contabilizarán los kilómetros recorridos en los itinerarios alternativos.

Artículo 4.- Compensaciones económicas.

1.- Sin perjuicio de la aplicación de las indemnizaciones previstas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, modificado por Acuerdo 81/2005, de la Junta de Castilla y León, así como otras que legalmente les pudieran corresponder, el profesorado itinerante percibirá mensualmente una compensación económica que vendrá definida por la suma de los importes correspondientes a los factores que se indican:

- FACTOR A: Cantidad mensual relacionada con las condiciones generales de ámbito espacial en que este personal presta su servicio. Esta cantidad asciende a 9,02 €.
- FACTOR B: Cantidad mensual en función de las condiciones particulares en las que se presta el servicio, que pone en relación las distancias kilométricas mensuales con las cantidades a percibir, según se determina en el anexo a la presente Orden.
- FACTOR C: Con el objeto de evitar desplazamientos innecesarios, cuando el profesorado itinerante realice jornada de tarde, tendrá derecho a la percepción de 16,68 €, si finaliza la jornada de trabajo al mediodía en una localidad distante 30 Km. o más de la sede oficial del Centro o de la localidad donde comience la jornada de tarde. También tendrá derecho a la misma, cuando dificultades sobrevenidas o causas de fuerza mayor impidan su regreso a la sede oficial del centro en un tiempo igual o superior a 30 minutos.

2.- El cálculo de los kilómetros para la compensación económica correspondiente se realizará desde la localidad donde radica la sede oficial del Centro de destino o desde la localidad donde se ubique la unidad de la que es tutor el profesor. Se computarán desde el primero hasta el último de los desplazamientos de la jornada, es decir, el total de kilómetros de ida y vuelta recorridos.

3.- El profesorado itinerante que, como consecuencia del desempeño de su puesto de trabajo, sufra algún accidente del que se deriven daños en

su vehículo particular, podrá solicitar una indemnización derivada de tales daños.

A tal fin, la Consejería de Educación publicará anualmente una Orden de convocatoria, en la que se regulará el procedimiento y condiciones que se deban cumplir así como el nombramiento de una Comisión de Valoración, formada por representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales, la cual propondrá conforme lo regulado en la Orden de convocatoria, la concesión de ayudas solicitadas así como la cuantía que proceda, que podrá llegar hasta el 100% del valor del siniestro, no superando en ningún caso el límite máximo de 12.021 €.

En dicha Orden se hará referencia a la inclusión en el ámbito subjetivo de todos aquellos titulares de puestos docentes que utilicen su vehículo particular por razón del servicio. El elemento objetivo se extiende también al vehículo particular y el riesgo al vehículo estacionado.

4.- La Consejería de Educación continuará impulsando la realización de las gestiones necesarias para que el profesorado itinerante pueda suscribir una póliza de seguro de automóvil en condiciones más ventajosas que las existentes en el mercado y para que dicho colectivo pueda suscribir con una entidad financiera un crédito para la adquisición de vehículo.

Disposición final.

La vigencia de esta Orden se extenderá desde el 1 de septiembre de 2005 hasta la finalización del curso 2005-2006.

Valladolid, 29 de septiembre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

Grupo 1	Hasta 200 Km:	10,22 €
Grupo 2	De 201 hasta 225 Km	12,62 €
Grupo 3	De 226 hasta 250 Km	15,03 €
Grupo 4	De 251 hasta 275 Km	17,43 €
Grupo 5	De 276 hasta 300 Km.	19,83 €
Grupo 6	De 301 hasta 325 Km.	22,24 €
Grupo 7	De 326 hasta 350 Km.	24,64 €
Grupo 8	De 351 hasta 375 Km.	27,05 €
Grupo 9	De 376 hasta 400 Km.	29,45 €
Grupo 10	De 401 hasta 425 Km.	31,85 €
Grupo 11	De 426 hasta 450 Km.	34,26 €
Grupo 12	De 451 hasta 475 Km.	36,66 €
Grupo 13	De 476 hasta 500 Km.	39,07 €
Grupo 14	De 501 hasta 525 Km.	41,47 €
Grupo 15	De 526 hasta 550 Km.	43,87 €
Grupo 16	De 551 hasta 575 Km.	46,28 €
Grupo 17	De 576 hasta 600 Km.	48,68 €
Grupo 18	De 601 hasta 625 Km.	51,09 €
Grupo 19	De 626 hasta 650 Km.	53,49 €
Grupo 20	De 651 hasta 675 Km.	55,89 €
Grupo 21	De 676 hasta 700 Km.	58,30 €
Grupo 22	De 701 hasta 725 Km.	60,70 €
Grupo 23	De 726 hasta 750 Km.	63,11 €
Grupo 24	De 751 hasta 775 Km.	65,51 €
Grupo 25	De 776 hasta 800 Km.	67,91 €
Grupo 26	De 801 hasta 825 Km.	70,32 €
Grupo 27	De 826 hasta 850 Km.	72,72 €
Grupo 28	De 851 hasta 875 Km.	75,13 €
Grupo 29	De 876 hasta 900 Km.	77,53 €

Grupo 30	De 901 hasta 925 Km.	79,93 €
Grupo 31	De 926 hasta 950 Km.	82,34 €
Grupo 32	De 951 hasta 975 Km.	84,74 €
Grupo 33	De 976 hasta 1.000 Km.	87,15 €
Grupo 34	De 1.001 hasta 1.025Km.	89,55 €
Grupo 35	De 1.026 hasta 1.050Km.	91,95 €
Grupo 36	De 1.051 hasta 1.075Km.	94,36 €
Grupo 37	De 1.076 hasta 1.100Km.	96,76 €
Grupo 38	De 1.101 hasta 1.125Km.	99,17 €
Grupo 39	De 1.126 hasta 1.150Km.	101,57 €
Grupo 40	De 1.151 hasta 1.175Km.	103,98 €
Grupo 41	De 1.176 hasta 1.200Km.	106,38 €

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización del Centro Privado «Grial», de Valladolid.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Laureano Yubero Perdiges, representante legal de la titularidad del Centro privado «GRIAL», sito en C/ Ruiz Hernández, 14, de Valladolid, en relación con la solicitud de modificación de autorización del mismo para la implantación del Ciclo Formativo de Grado Medio de Farmacia, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 29 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización del centro mencionado:

Primero.— Modificar la autorización del Centro privado de Educación Secundaria «GRIAL» (Código: 47004639), de Valladolid, para la implantación del Ciclo Formativo de Grado Medio de Farmacia, con la capacidad de 1 grupo con 30 puestos escolares, de forma que el Centro quedará configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «GRIAL».

Titular: Casa Social Católica.

Domicilio: C/ Ruiz Hernández, 14.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas:

Bachillerato de Ciencias Naturales y de la Salud: capacidad: 2 unidades; 70 puestos escolares.

Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: capacidad: 4 unidades, 140 puestos escolares.

Bachillerato de Tecnología: capacidad: 2 unidades, 70 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa: capacidad: 1 grupo; 30 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de la Enfermería: capacidad: 1 grupo; 30 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Medio de Farmacia: capacidad: 1 grupo (turno matutino); 30 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas: capacidad: 2 grupos; 60 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Laboratorio de Diagnóstico Clínico: capacidad: 2 grupos; 60 puestos escolares.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Dietética: capacidad: 2 grupos; 60 puestos escolares.

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Tercero.— La presente modificación de autorización surtirá efectos retroactivos desde el inicio del curso académico 2005/2006, condicionados a la comprobación prevista en el Apartado Cuarto de la parte dispositiva de la presente Resolución y a la aprobación contemplada en el Apartado Quinto de la misma.

Cuarto.— En relación con las actividades educativas correspondientes al Ciclo Formativo de Grado Medio de Farmacia que se autoriza, el Centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, con el carácter de requisitos mínimos, se acompañan como Anexo y cuya comprobación se realizará por el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid.

Quinto.— Respecto a las actividades educativas del Ciclo Formativo de Grado Medio de Farmacia que se autoriza, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («B.O.E.» núm. 50, de 27 de febrero), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Sexto.— El Centro de Formación Profesional al que se refiere la presente Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica aplicable.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 29 de septiembre de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

AYUNTAMIENTO DE SORIA

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Soria, de 8 de septiembre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela Dotacional Polígono Industrial «Las Casas II».

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 8 de septiembre de 2005, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle Parcela Dotacional Polígono Industrial «Las Casas II».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad y en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Reglamento de Urbanismo.

Soria, 16 de septiembre de 2005.

*La Alcaldesa,
Fdo.: ENCARNACIÓN REDONDO JIMÉNEZ*